



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

San Martín, 23 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el doctor Nicolás Eduardo Robles, defensor particular de **Daniel Nelson Gómez**, en el marco de las presentes actuaciones (**FSM 75431/2015/TO1/11/1**), causa con número de registro interno de esta sede **3651**.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.

Con fecha 8 de mayo de 2025, en mi carácter de Juez de Ejecución, resolví: “[...] **NO HACER LUGAR a la INCORPORACIÓN de DANIEL NELSON GOMEZ al régimen de SALIDAS TRANSITORIAS** (artículos 16 y 17 de la ley 24.660, y 34 del decreto 396/99 a contrario sensu). [...]” (fs. 164/9)

II.

La asistencia técnica de Daniel Nelson Gómez interpuso recurso de casación contra la resolución aludida (fojas 170/85).

En tal sentido, señaló que la resolución que recurre configura una causal de agravio para esa defensa por tratarse, en su opinión, de una errónea aplicación de la ley penal sustantiva (artículo 456, inciso 1 del C.P.P.N.).

Asimismo, indicó que “[...] *En consecuencia, siendo legítimos el interés en la correcta aplicación del derecho y la expectativa de que la sentencia mejore su situación de condenado, el recurso de casación interpuesto resulta admisible, conforme a lo establecido en los artículos 14.5 del Pacto*



Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2.h. del Pacto de San José de Costa Rica y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. [...]”

Por último, hizo reserva de caso federal de la siguiente manera: “[...] *Para el supuesto de que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en su elevado criterio considere que no me asiste razón en la pretensión invocada. Formulo la reserva del “Caso Federal” - artículos 14 y 15 de la Ley 48- y dejo abierta la vía para acceder a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el remedio federal. [...]*”.

III.

Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta que el recurso de casación interpuesto se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, incisos 1º y 2º, 457, 459 , 463 y 465 bis del Código Instrumental, no se observan obstáculos formales para su concesión ya que, si bien el decisorio recurrido no satisface el requisito formal de “sentencia definitiva” que impone el ordenamiento ritual para la procedencia de este medio impugnatorio, lo decidido sí resulta de competencia de la Cámara Federal de Casación Penal cuando de ella pueda derivar un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

Por lo expuesto, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el doctor Nicolás Eduardo Robles en representación de **Daniel Nelson Gómez** (artículos 456, 457, 464, 465 bis y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal (14 de la ley 48).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.), y elévese de manera digital a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#36599631#456979632#20250523120928358